

de los ocho Soldados Milicianos al Señor D.ⁿ
Diego Lemos Res.^{or} perpetuo desta Ciu.^d pues
aunq.^e ay otros q.^e le hantercen en antigüedad
unos se allan acudidos, otros auxes y otros
conlegitimos Cauvar q.^e les impie su marcha
y para la Conducion ala d.^a Mencia de los veinte
y cinco Hombrs Juntados nombra al Señor
D.ⁿ Fines de Moya Ju.ⁿ también Res.^{or} desta
Ciu.^d a quien acompañe el ten.^{te} de Alguacill
Mayor de ella con los Soldados y M.^{or} q.^e
sean necesarios afin de q.^e no se expenim.^{ten}
fugar; y para los Casos q.^e puedan d.^a frenen
acompañe animusmo adho V.^{or} Joseph de Can
via y deixa p.^{no} el numero desta Ciu.^d y
de los Reinos, dando adho señores los testimonios
q.^e sean necesarios para la buena direcc.^{on} de
ambos particulares; Y respecto de no aver cau
dales en Propia para subbenir a estos propios
gastos el Maximomo de Rep.^s Burg.^e a credito
la porcion que sea necesaria con el seguro
de su satisfaccion luego que lo haia; y conexas
ficaz.^{on} de d.^{ho} V.^{or} de todo lo q.^e se g.^e para
junta p.^a expedir formal libranza; y para q.^e
la Superintendencia se halle lexionada a breve ex
pediente, para y oficiar con q.^e se pro
zeido para Cumplir el Real Lem.^{to}
no seaga Representacion al Ex.^{mo} S.^{or}

